

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 28365

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 157º DEL
CÓDIGO TRIBUTARIO SOBRE PROCEDIMIENTO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN
MATERIA TRIBUTARIA**

Artículo 1º.- Sustitución del artículo 157º del Código Tributario

Sustitúyese el artículo 157º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y sus normas modificatorias, por el texto siguiente:

"Artículo 157º.- Demanda Contencioso Administrativa

La resolución del Tribunal Fiscal agota la vía administrativa. Dicha resolución podrá impugnarse mediante el Proceso Contencioso Administrativo, el cual se regirá por las normas contenidas en el presente Código y, supletoriamente, por la Ley Nº 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

La demanda podrá ser presentada por el deudor tributario ante la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Superior respectiva, dentro del término de tres (3) meses computados a partir del día siguiente de efectuada la notificación de la resolución debiendo contener peticiones concretas.

La presentación de la demanda no interrumpe la ejecución de los actos o resoluciones de la Administración Tributaria.

La Administración Tributaria no tiene legitimidad para obrar activa. De modo excepcional, la Administración Tributaria podrá impugnar la resolución del Tribunal Fiscal que agota la vía administrativa mediante el Proceso Contencioso Administrativo en los casos en que:

- a) Exista dualidad de criterio entre las distintas Salas del Tribunal Fiscal sobre la materia a demandar, aun cuando se refiera a un contribuyente distinto; o,
- b) La resolución del Tribunal Fiscal no se haya emitido por unanimidad de los votos en la Sala correspondiente; o,
- c) La resolución del Tribunal Fiscal incurra en una de las causales de nulidad previstas en el artículo 10º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Tratándose de la SUNAT requerirá, adicionalmente, autorización previa del Ministro de Economía y Finanzas para interponer la demanda contencioso administrativa a que hubiera lugar.

Por decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se procederá a reglamentar lo señalado en los dos párrafos precedentes."

Artículo 2º.- Derogatoria de normas

Déjase sin efecto el Decreto Supremo Nº 035-2004-EF, y deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

19217

Autorizan participación de congresista en la Quinta Ronda de Negociaciones para el Tratado de Libre Comercio entre los países andinos y EE.UU.

RESOLUCIÓN Nº 024-2004-2005-P/CR

Lima, 22 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que del 25 al 29 de octubre de 2004, se desarrollará la Quinta Ronda de Negociaciones para el Tratado de Libre Comercio entre los países andinos y los Estados Unidos de América, en la ciudad de Guayaquil, Ecuador;

Que la Mesa Directiva en su sesión celebrada el martes 19 de octubre de 2004, ha designado al señor Congresista Ronnie Jurado Adriaola, para que continúe realizando el seguimiento y fiscalización de dicho proceso;

De conformidad con los artículos 23º incisos g) y h), 30º inciso i), 32º inciso d) y 33º del Reglamento del Congreso de la República; y los Acuerdos números 070-95/MESA-CR, 002-98-99/MESA-CR y 341-2001-2002/MESA-CR; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar al señor Congresista de la República Ronnie Jurado Adriaola, para participar en calidad de miembro de la Sala Adjunta, en la Quinta Ronda de Negociaciones para el Tratado de Libre Comercio entre los países andinos y los Estados Unidos de América, que tendrá lugar en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, del 25 al 29 de octubre de 2004.

Segundo.- Autorizar a la Oficialía Mayor para que, con cargo al Pliego Presupuestal del Congreso de la República, otorgue al señor Congresista de la República Ronnie Jurado Adriaola, la suma de US\$ 1000,00 (Un mil y 00/100 Dólares Americanos) por concepto de viáticos, un pasaje aéreo por la suma de US\$ 724,88 (Setecientos veinticuatro y 88/100 Dólares Americanos), y US\$ 28,24 (Veintiocho y 24/100 Dólares Americanos) por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto.

Tercero.- Otorgar la licencia respectiva al congresista citado en el artículo primero, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo del Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNTERO FLORES ARAOZ E.
Presidente del
Congreso de la República

19206

PODER EJECUTIVO

PCM

Transferencia del Componente Departamental del Plan COPESCO al Gobierno Regional del Cusco

**DECRETO SUPREMO
Nº 074-2004-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA